

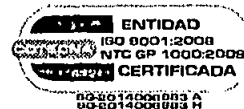


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. **774** de 2016
(23 de Diciembre de 2016)

"Por la cual se autoriza la Racionalización de la clase de vehículo solicitado por la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" con Nit: 800.109.949-6, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

LA DIRECTORA DE TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 17 del Decreto No. 087 de 2011 y el artículo 2.2.1.4.7.3. del Decreto No. 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley No. 105 de 1993 señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la Ley No. 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilidad de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5° de la Ley No. 336 de 1996 reza: *"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo"*.

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley No. 336 de 1996: *"El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas"*.

Que el Decreto No. 171 de 2001 contenido en el Capítulo 4° del Decreto No. 1079 de 2015 en lo referente a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, entre otros, señala:

"Artículo 2.2.1.4.7.3. Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupará según su capacidad así:

[Handwritten signature]

"Por la cual se autoriza la Racionalización de la clase de vehículo solicitado por la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" con Nit: 800.109.949-6, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

- GRUPO A: 4 a 9 pasajeros
- GRUPO B: 10 a 19 pasajeros.
- GRUPO C: de 19.

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)".

Que a través de la Resolución No. 0215 del 18 de julio de 1996 le fue autorizada a la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA", entre otras la Ruta: BOGOTÁ D.C. - CHOACHI - FÓMEQUE y VICEVERSA, con las siguientes características de servicio:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 05:50 - 08:55 - 13:15 - 16:15 - 17:45.

Saliendo de Fómeque: 05:30 - 09:00 - 11:05 - 15:15 - 18:30.

Características del servicio:

Nivel de servicio: Corriente Directo.

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Microbús.

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:30 - 10:00 - 14:00 - 17:32 - 19:00 - 19:30.

Saliendo de Fómeque: 06:05 - 10:00 - 12:00 - 14:15 - 19:15 - 20:00.

Características del servicio:

Nivel de servicio: Corriente Directo.

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Automóvil.

Que mediante Resolución No. 142 del 24 de agosto de 2015 se modificó la Capacidad Transportadora asignada en la Resolución No. 0215 del 18 de julio de 1996, a la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA", quedando dentro de los siguientes límites:

"CLASE DE VEHÍCULO

	CAP. TRANSPORTADORA	
	MÍNIMA	MÁXIMA
AUTOMOVÍL	7	9
MICROBÚS	11	14
TOTAL	18	23"

"Por la cual se autoriza la Racionalización de la clase de vehículo solicitado por la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" con Nit: 800.109.949-6, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Que el Representante legal de la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" identificada con Nit: 800.109.949-6 mediante radicado No. 20168730239132 del 2016-10-11 presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte solicitud formal de Racionalización para un vehículo del Grupo C para servir la Ruta No. 3: BOGOTÁ D.C. - CHOACHI - FOMEQUE y VICEVERSA.

Que mediante Radicado No. 20168730292292 del 2016-12-16 el Representante legal de la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" presenta a doscientos treinta y cinco (235) folios y un archivo en medio magnético, Planillas de Encuestas y Rotación de Demanda, Formato de Aforo y Encuestas a Pasajeros que soportan la Demanda y la Preferencia vehicular; al igual que la Racionalización de seis (6) unidades del Grupo A, por cuatro (4) unidades del Grupo B.

Que de acuerdo con los registros del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - "SIIMIT", la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" posee en el icono denominado CAPACIDAD TRANSPORTADORA una Capacidad Mínima SIETE (7) unidades del Grupo A, ONCE (11) del Grupo B, y una Capacidad Máxima NUEVE (9) unidades del Grupo A y CATORCE (14) del Grupo B.

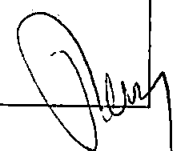
Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.7.2. del Decreto No. 1079 de 2015: *"La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%)"*.

Que de conformidad con lo anterior, el cambio solicitado por la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" del Grupo B al Grupo C y del Grupo A al Grupo B en forma Ascendente TRES (03) a DOS (02), se ajusta a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.7.3. del Decreto No. 1079 de 2015; razón por la cual se procederá a Racionalizar la Capacidad transportadora quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO DE VEHÍCULO	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	2	3
Grupo B	12	15
Grupo C	1	2

Que como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el artículo segundo de la Resolución No. 142 del 24 de agosto de 2015, en cuanto hace referencia a la Capacidad transportadora asignada a la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA", por quedar inmersa en la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,



"Por la cual se autoriza la Racionalización de la clase de vehículo solicitado por la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" con Nit: 800.109.949-6, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Cambio de clase de vehículo de TRES (3) unidades del Grupo B por DOS (2) unidades del Grupo C y de SEIS (6) unidades del Grupo A por CUATRO (4) unidades del Grupo B, para servir la Ruta BOGOTÁ D.C. - CHOACHI - FOMEQUE y VICEVERSA, autorizada mediante la Resolución No. 0215 del 18 de julio de 1996 a la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA"; con las siguientes características de servicio:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 05:50 - 08:55 - 13:15 - 16:15 - 17:45.

Saliendo de Fómeque: 05:30 - 09:00 - 11:05 - 15:15 - 18:30.

Características del servicio:

Nivel de servicio: Corriente Directo.

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Grupo C (Busea - Bus).

Saliendo de Santafé de Bogotá: 06:30 - 10:00 - 14:00 - 17:32 - 19:00 - 19:30.

Saliendo de Fómeque: 06:05 - 10:00 - 12:00 - 14:15 - 19:15 - 20:00.

Características del servicio:

Nivel de servicio: Corriente Directo.

Frecuencia: Diaria.

Clase de vehículo: Grupo B (Microbús).

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la Capacidad transportadora asignada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" identificada con Nit: 800.109.949-6, la cual quedará de la siguiente manera:

GRUPO DE VEHÍCULO	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	2	3
Grupo B	12	15
Grupo C	1	2

ARTÍCULO TERCERO. Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 142 del 24 de agosto de 2015 en lo que hace referencia a la asignación de la Capacidad transportadora de la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" identificada con Nit: 800.109.949-6.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás términos de la Resolución No. 142 del 24 de agosto de 2015, continúan vigentes.

"Por la cual se autoriza la Racionalización de la clase de vehículo solicitado por la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA" con Nit: 800.109.949-6, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Representante legal de la Cooperativa Integral de Transportadores de Fómeque Ltda. - "COOTRANSFOMEQUE LTDA", en la Calle 3 No. 3 -18 del municipio de Fómeque - Cundinamarca, correo electrónico: cootransfomeque@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y subsidiario de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, como lo indican los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2016.


DEYSSI MARIA MORENO ARAGÓN

Proyecto: Ing. RICARDO MUÑOZ VARGAS.
Reviso: Dra. DEYSSI MARIA MORENO ARAGÓN.
Fecha: 23-Diciembre-16.
Radicados: 20168730239132 & 20168730292292.

señor Raúl Moreno

De resolución número 774 de fecha 23/12/16

En su calidad de Rep. Legal de la empresa

Coatransfomea ve.

contra esta procede los recursos de oposición y apelación.

[Handwritten signature]

Nº de expediente: 79348875 DTE

[Handwritten signature]